

Alfredo Ávila y Sergio Miranda Pacheco

Tercera parte. Sociedad

“Iglesias y religiones”

p. 337-357

Historia documental de México volumen III

Miguel León-Portilla (edición)

Cuarta edición corregida y aumentada

México

Universidad Nacional Autónoma de México

Instituto de Investigaciones Históricas

2013

632 p.

Gráficas y cuadros

(Documental, 4)

ISBN obra completa: 978-607-02-4344-8

ISBN volumen 3: 978-607-02-4346-2

Formato: PDF

Publicado en línea: 8 de mayo de 2017

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/historia_documental/vol03.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2017, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

Iglesias y religiones

Ley de asociaciones religiosas (1992)

En 1992, después de un largo periodo, el Estado Mexicano reconoció la existencia legal de las asociaciones religiosas.

Fuente: *Diario Oficial de la Federación*, México,
15 de julio de 1992.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente
DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- La presente ley, fundada en el principio histórico de la separación del Estado y las iglesias, así como en la libertad de creencias religiosas, es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público. Sus normas son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país. Nadie podrá alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas en las leyes.

ARTÍCULO 2o.- El Estado Mexicano garantiza en favor del individuo, los siguientes derechos y libertades en materia religiosa:

a) Tener o adoptar la creencia religiosa que más le agrade y practicar, en forma individual o colectiva, los actos de culto o ritos de su preferencia.

b) No profesar creencias religiosas, abstenerse de practicar actos y ritos religiosos y no pertenecer a una asociación religiosa.

c) No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas.

No podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables.

d) No ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso.

e) No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y,

f) Asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos.

ARTÍCULO 3o.- El Estado mexicano es laico. El mismo ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva, sólo en lo relativo a la observancia de la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por México y demás legislación aplicable y la tutela de derechos de terceros.

El Estado no podrá establecer ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna. Tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa.

Los documentos oficiales de identificación no contendrán mención sobre las creencias religiosas del individuo.

ARTÍCULO 4o.- Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.

La simple promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones que se contraen, sujeta al que la hace, en caso de que faltare a ella, a las sanciones que con tal motivo establece la ley.

ARTÍCULO 5o.- Los actos jurídicos que contravengan las disposiciones de esta ley serán nulos de pleno derecho.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS ASOCIACIONES RELIGIOSAS

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza, constitución y funcionamiento

ARTÍCULO 6o.- Las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación, en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las entidades y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas entidades y divisiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias asociaciones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Las asociaciones religiosas son iguales ante la ley en derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 7o.- Los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa deberán acreditar que la iglesia o la agrupación religiosa:

I. Se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas;

II. Ha realizado actividades religiosas en la República Mexicana por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República;

III. Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto;

IV. Cuenta con estatutos en los términos del párrafo segundo del artículo 6o.; y,

V. Ha cumplido en su caso, lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 27 de la Constitución.

Un extracto de la solicitud del registro al que se refiere este precepto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 8o.- Las asociaciones religiosas deberán:

I. Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanen, y respetar las instituciones del país;

II.- Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;

III. Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país, y

IV. Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 9o.- Las asociaciones religiosas tendrán derecho en los términos de esta ley y su reglamento, a:

I. Identificarse mediante una denominación exclusiva;

II. Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;

III. Realizar actos de culto público religioso, así como propagar su doctrina, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;

IV. Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro;

V. Participar por sí o asociadas con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y sujetándose además de a la presente, a las leyes que regulan esas materias;

VI. Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y,

VII. Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

ARTÍCULO 10.- Los actos que en las materias reguladas por esta ley lleven a cabo de manera habitual persona, o iglesias y agrupaciones religiosas sin contar con el registro constitutivo a que se refiere el artículo 6o., serán atribuidos a las personas físicas, o morales en su caso, las que estarán sujetas a las obligaciones establecidas en este ordenamiento. Tales iglesias y agrupaciones no tendrán los derechos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 9o. de esta ley y las demás disposiciones aplicables.

Las relaciones de trabajo entre las asociaciones religiosas y sus trabajadores se sujetarán a lo dispuesto por la legislación laboral aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

De sus asociados, ministros de culto y representantes

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del registro a que se refiere esta ley, son asociados de una asociación religiosa los mayores de edad, que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

Los representantes de las asociaciones religiosas deberán ser mexicanos y mayores de edad y acreditarse con dicho carácter ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de esta Ley, se consideran ministros de culto a todas aquellas personas mayores de edad a quienes las asociaciones religiosas a que pertenezcan confieran ese carácter. Las asociaciones religiosas deberán notificar a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto. En caso de que las asociaciones religiosas omitan esa notificación, o en tratándose de iglesias o agrupaciones religiosas, se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

ARTÍCULO 12 BIS.- Los ministros de culto, los asociados y los representantes de las asociaciones religiosas, incluyendo al personal que labore, apoye o auxilie, de manera remunerada o voluntaria, en las actividades religiosas de dichas asociaciones, deberán informar en forma inmediata a la autoridad correspondiente la probable comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones.

Cuando se cometa un delito en contra de niñas, niños o adolescentes, las personas a que se refiere el párrafo anterior deberán informar esos mismos hechos en forma inmediata a los tutores o a quienes ejerzan la patria potestad de aquéllos.

ARTÍCULO 13.- Los mexicanos podrán ejercer el ministerio de cualquier culto. Igualmente podrán hacerlo los extranjeros siempre que comprueben su legal internación y permanencia en el país y que su calidad migratoria no les impida la realización de actividades de tipo religioso, en los términos de la Ley General de Población.

ARTÍCULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses.

Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha. En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.

ARTÍCULO 15.- Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos, cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que aquéllos pertenezcan, serán incapaces para heredar por testamento, de las personas a quienes los propios ministros hayan dirigido o auxiliado espiritualmente y no tengan parentesco dentro del cuarto grado, en los términos del artículo 1325 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

[...]

México, D. F., 13 de julio de 1992.- Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente.- Sen. Manuel Aguilera Gómez, Presidente.- Dip. Jaime Rodríguez Calderón, Secretario.- Sen. Óscar Ramírez Mijares, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación.- Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica. ♦

Carta abierta a Juan Pablo II por legionarios de Cristo (1997)

La Iglesia Católica es la asociación religiosa con mayor presencia en México. Como pudo mostrar el papa Juan Pablo II, el fervor popular mexicano es uno de los pilares mundiales de esa iglesia. Sin embargo, el escándalo ocasionado por los abusos que sufrieron varios niños por parte de clérigos y ministros de culto dio inicio a un fuerte desgaste que hoy afecta a esa institución en todo el mundo.

Fuente: *Milenio*, 8 de diciembre de 1997.

CARTA ABIERTA ENVIADA AL PAPA JUAN PABLO II,
EN NOVIEMBRE DE 1997, POR OCHO EX MIEMBROS DE LOS
LEGIONARIOS DE CRISTO QUE ACUSAN A SU FUNDADOR,
MARCIAL MACIEL, DE HABER ABUSADO SEXUALMENTE
DE ELLOS CUANDO ERAN ADOLESCENTES

A SU SANTIDAD JUAN PABLO II

Autor de la Carta Encíclica Veritatis Splendor.

Ciudad del Vaticano

Santo Padre,

Es con voz de la Biblia y apoyados en el espíritu de la tradición cristiana como solamente deberíamos dirigirnos a Vos, para pedir justicia y que, co-

mo reza el título de Vuestra Carta Encíclica Homónima, el esplendor de la verdad se manifieste más allá de todo cálculo de interés humano. Acudimos a Vos recordando que el Concilio Menor de Sárdica, inmediato al Concilio Primero de Nicea, autoriza a cualquier cristiano para apelar directamente al Papa. Nos acercamos, pues, sin temor de no llegar a ser reconocidos u oídos, no obstante las cerradas barreras con que a veces el mismo Vicario de Cristo se ve cercado cuando es un grupo menor, sin poder político, económico, social o eclesiástico, el que intenta hacerse escuchar por encima de fuerzas establecidas de la naturaleza mencionada.

El motivo de esta carta

Quienes ahora Os escribimos somos varios hombres cristianos, doblemente víctimas en dos claras épocas de nuestra vida: primero durante nuestra adolescencia y juventud y, luego, en nuestra madurez, por parte de un sacerdote y religioso muy allegado a Vos, que repetidamente abusó, antaño, sexualmente y de otras maneras de nosotros, indefensos, lejos de nuestros padres o tutores, en países diversos y lejanos del nuestro, y que, al haber revelado nosotros la triste verdad de nuestra historia a dos periodistas norteamericanos de buena fe, el año pasado, y, habiendo él sabido por ellos nuestros nombres a través de abogados suyos (sin haber nosotros incoado demanda legal alguna), acudió o dio instrucciones para que antiguos compañeros nuestros, actualmente fuera de la congregación, de la que el sacerdote ofensor es fundador y todavía actual superior general, dieran falso testimonio contra nosotros diciendo, ante notario público, que, tiempo atrás, los habíamos instado a formar una conspiración contra él, y, a través de él, contra la Iglesia, para acusarlo faltando y haciéndolos faltar a la verdad. Tales personas, Santo Padre, laboran para la institución llamada Legión de Cristo, o han laborado cerca de ella, y jamás habíamos imaginado siquiera que pudieran tener el valor de manifestar la verdad; pero con ellas nunca habíamos tenido razón alguna de conflicto, desde que juntos cantábamos "...congregavit nos in unum Christi amor..."

Somos un pequeño grupo de ex miembros de la Legión de Cristo los que, con pleno derecho, y ahora aún más en legítima defensa, nos decidimos a declarar la terrible y dolorosa verdad del oscuro mal oculto, casi desde la fundación de su institución, durante más de cuatro décadas, acerca de

la encubierta conducta inmoral del mismo fundador y superior general de la Legión de Cristo, el Padre Marcial Maciel Degollado, en quien penosamente de alguna manera aún creíamos antes de descubrir que el caso de nuestro abuso particular no era aislado ni único, sino muy general, y que había sido envuelto en palabras engañosas, que nuestra poca edad entonces y la devoción y obediencia ciega que estábamos obligados a tenerle como padre y superior nos hicieron creer.

¿Por qué ahora?

Nosotros, aun fuera ya de la institución, no habíamos podido superar psicológicamente una dolorosa prudencia y discreción autoimpuesta durante largos años. Pero, Santo Padre, fue precisamente la carta de apoyo y felicitación de V. S. dirigida al Padre Marcial Maciel Degollado, publicada el día 5 de diciembre de 1994 en los siete diarios más influyentes de la Ciudad de México, avalada por Vuestra propia firma y por la reproducción muy visible del mismo escudo de armas pontificio, en la cual V. S. encomiaba al Padre como “guía eficaz de la juventud” y como quien “ha querido poner a Cristo (...) como criterio, centro y modelo de toda su vida y labor sacerdotal...”, la que nos movió a romper, finalmente, el pesado silencio y revelar la penosa verdad; pues nos indignó que un Vicario más de Cristo a lo largo de varias décadas pudiera seguir estando a tan grave extremo engañado.

Y ahora nos ha movido a dirigiros esta carta abierta y también privadamente por medio de Vuestro nuevo nuncio en México, monseñor Justo Mullor García, el hecho de conocerse públicamente el nombramiento vaticano, a pesar de todo, del padre Marcial Maciel Degollado como uno de los veintitún dignatarios encargados de organizar y dirigir el Sínodo de obispos de América, que está teniendo lugar en Roma, programado del 16 de este mes al 12 de diciembre de este año, para considerar puntos de doctrina y praxis cristianas frente al próximo milenio. Nos parecería inconcebible, Santo Padre, que nuestras graves revelaciones y quejas no Os importaran absolutamente nada: porque siendo cierto que frente a la justicia de los Estados hay tiempos legales que prescriben para la manifestación de delitos cometidos [La Jornada, México, 23-04-97], es por eso precisamente ante una Iglesia perenne, a la que queremos seguir creyendo poseedora de valores permanentes como Institución, y siendo Ella directamente la principal

agraviada en su cuerpo moral a través de nosotros, ante la que de nuevo insistimos en exponer privada y públicamente nuestra indignación por tanta desatención y aun por el arrogante silencio, cuando no ofensas, de representantes importantes de su jerarquía ante tan grandes abusos e injusticia.

La actitud de la jerarquía católica

Si ha habido alguna conspiración, como han dicho, mintiendo de toda falsedad, ante notario público en documentos entregados a los abogados de Kirkland and Ellis tres incondicionales ex miembros, y, ante medios de comunicación, varios miembros de la Legión de Cristo bajo instrucciones de obediencia, Santo Padre, no ha sido de parte de nosotros, que consideramos nuestra acción como un difícil y arriesgado servicio a la Iglesia y a la sociedad, sino de parte de personas mismas constituidas en autoridad dentro de la Legión de Cristo y de la misma Iglesia: se trata de una conspiración de silencio, de vergonzoso encubrimiento y de una nueva e injustísima victimización contra nosotros por parte de personas de la jerarquía católica romana, de funcionarios ya informados del Vaticano y de altos miembros de la Iglesia mexicana. Datos: después de que, en los días 14, 15, 16 y 17 de abril de este mismo año, aparecieron en el diario *La Jornada* más detalladas revelaciones sobre los mismos hechos tratados en la edición del diario norteamericano citado, el obispo “emérito” Genaro Alamilla, sin conocernos de nada, sin saber si decíamos la verdad o no y sin escucharnos, nos ofendió ante los medios públicos y descalificó, sin conocimiento alguno de causa, nuestros testimonios, llamándonos mentirosos y resentidos [*La Jornada*, 24-04-97].

El mismo arzobispo de la ciudad de México, monseñor Norberto Rivera Carrera, nos difamó públicamente, como consta en la edición de *La Jornada* [12-05-97] al insultarnos a nosotros y al periodista Salvador Guerrero Chiprés, autor de la serie de los cuatro artículos sobre el tema, conminándolo con estas palabras: “tú nos debes platicar cuánto te pagaron...” (se hizo grabación electrónica). Siendo mexicanos casi todos los ex legionarios que hicimos las revelaciones y siendo monseñor Norberto Rivera Carrera el pastor eclesial correspondiente más inmediato a la mayor parte próxima de nosotros, jamás nos convocó para poder conocer de nosotros mismos nuestra versión completa de los hechos manifestados y cuestionarla bajo

cualquier procedimiento jurídico: canónico o, si procediera, del derecho positivo correspondiente. No. Simplemente y faltando a una de sus funciones de episcopos o supervisor (pues si el padre Maciel Degollado no depende de él, varios de nosotros, como fieles, sí), prefirió ofendernos ante cámaras y grabadoras y tomar partido incondicional por la parte poderosa, a la que nosotros señalamos como victimaria de nuestros cuerpos y de nuestras almas, antaño, y, ahora, de nuestro nombre y prestigio de hombres de bien. Si el haber comunicado nosotros a los medios, y no a él, arzobispo de la Ciudad de México, los hechos impugnatorios fuese la razón de su desatención, podría haberlo así manifestado; pero no fue el modo sino el contenido de nuestras palabras lo que, sin investigación alguna, descalificó en todo momento. Y no nos dirigimos a él porque dicasterios eclesiásticos vaticanos superiores, directamente responsables del seguimiento de tales casos, tampoco han contestado nunca desde 1978 y 1989 a los testimonios, oficialmente protocolizados, de dos de nosotros abajo firmantes.

Juramento

Así pues, todos nosotros, católicos creyentes, los abajo firmantes, sin razón alguna de frustración en nuestros trabajos y esfuerzos personales, completamente libres de cualquier deseo de venganza por las ofensas corporales y espirituales antaño u hoy sufridas por nosotros de parte del padre Marcial Maciel Degollado, sin interés de medro de cualquier naturaleza, sin coacción alguna de nadie ni de ningún grupo de cualquier tipo de poder, mas conscientes de nuestra difícil pero ya impostergable obligación ante la Iglesia y la Sociedad, juramos solemnemente delante de Dios que nos ha de juzgar, delante de Vos, que tenéis también la gravísima responsabilidad de sopesar y conocer profundamente a los hombres que proponéis como guías y modelos de vida, delante de la Iglesia Católica entera de la Ciudad de Dios y, mientras, en la Ciudad del Hombre, y delante de toda autoridad divina y humana, religiosa y civil, que puede y debe, si quiere, someternos a duros y exhaustivos interrogatorios, juramos —repetimos— que en nuestras actuales declaraciones y revelaciones habladas y en nuestros testimonios individuales recientemente escritos acerca de la conducta inmoral del padre Marcial Maciel Degollado hemos dicho solamente la verdad. Y, bajo deber de conciencia eclesial y social, por lo que durante tantos años tan

cercanamente presenciamos y tan personalmente experimentamos, y contradiciendo, muy a doloroso pesar nuestro, las palabras Vuestras acerca de la ejemplaridad moral del padre Marcial Maciel Degollado expresadas en Vuestra carta del 5 de diciembre de 1994, citada al inicio del presente documento, afirmamos virilmente, apoyados en la inequívoca doctrina del Evangelio de Cristo y en la tradición cristiana, que sería espiritual, psíquica y éticamente funesto en sumo grado para cualquier alma conducir su vida privada siguiendo el patrón de conducta íntima del padre Marcial Maciel Degollado con respecto al sexo, al placer del narcótico y a su negativa actitud ante la verdad y ante otros valores espirituales y humanos. Juramos esto por Cristo, por el ejemplo de los hombres dignos que en cualquier lugar y época del mundo han sufrido por defender la verdad, por la memoria de la engañada ilusión religiosa de nuestros padres, por el dolor del daño psíquico y moral de muchos de nuestros antiguos compañeros, por el deseo de una sociedad menos complaciente, más valiente e inquisitiva, por la esperanza de una juventud más crítica, por la necesidad de un gobierno civil más atento y supervisor, por el anhelo de una Iglesia justa, honesta y limpia.

Entendiendo cuán difícil será para Vos, Santo Padre, comprendernos mientras no se lleve a cabo la necesaria investigación y un juicio canónico, rogamos al Señor por Vuestra luz, salud, bienestar y paz. Y os expresamos que deseamos permanecer unidos a Vos, con nuestra esperanza puesta en el esplendor de la verdad y en el triunfo de la justicia.

Estados Unidos de Norteamérica/México, Mes de noviembre de 1997.

Responsables de la publicación:

Félix Alarcón Hoyos,

José de J. Barba Martín

Saúl Barrales Arellano

Alejandro Espinosa Alcalá

Arturo Jurado Guzmán

Fernando Pérez Olvera

José Antonio Pérez Olvera

Juan José Vaca Rodríguez

Dirección para Vuestra respuesta, que rogamos

Nunciatura Apostólica de México, Juan Pablo II # 118,

México D. F., 01020 ♦

Un rito marginal: la santa muerte (2006)

Sin duda, la tolerancia religiosa establecida en México en el siglo XIX y el reconocimiento oficial de las organizaciones eclesiásticas han propiciado que los ciudadanos, de forma libre, ejerzan su derecho a profesar la religión que mejor les acomode. Asimismo, han surgido ritos marginales, algunos más permanentes que otros, uno de ellos es el de la santa muerte.

Fuente: *Altars, ofrendas, oraciones y rituales a la Santa Muerte*, 2a. ed., México, Ediciones Viman, 2007, p. 13 a 17.

ALTARES: COLORES, ELEMENTOS Y MATERIALES

La Santísima Muerte, por lo general, siempre se representa mediante una imagen de esqueleto humano o por un cráneo humano. No obstante, La Blanquita tiene símbolos muy relacionados a ella, como pueden ser: la guadaña, la balanza o el mundo en sus manos. Podemos encontrarla sentada, de pie o llevando en brazos un cuerpo; y en ocasiones, con sus brazos abiertos, como esperando recibir a sus devotos.

Para colocar un altar dedicado a la Santísima Muerte, debes estar plenamente convencido de ello y manifestarle suficiente fe, pues de lo contrario, en lugar de recibir ayuda, pueden empeorar las cosas. Ella no es mala o se encuentra relacionada a fuerzas oscuras que te dañen, pero sí es muy poderosa y no quiere que jueguen con ella.

Si de verdad quieres recibir ayuda y auxilio de esta imagen, te aconsejamos seguir los siguientes pasos para instalar un altar en tu hogar u oficina.

El primer paso es tener mucha fe y estar plenamente convencido de que la imagen te va a servir. No trates de “esconderla” o cambiarla de lugar cuando alguien te visite para evitar burlas o reclamos. Si así lo haces, los resultados serán nulos o, inclusive, adversos.

Hecho esto, deberás elegir una imagen que “te diga algo”, una imagen especial que en verdad te lleve a colocarla en un altar. De todos es sabido que la fe y devoción depositada en cualquier objeto, sin importar su tamaño o material, es la clave del éxito. Es por ello que no importa si la imagen que desees es de barro, plata u oro macizo; así como tampoco que sea de 20 cen-

tímetros o de 3 metros de altura. Tus posibilidades económicas, así como la conexión que haya entre la imagen y tú, dictarán cuál es la que te conviene.

El lugar ideal para cualquier altar —no sólo el de la Santa Muerte— debe estar ventilado y lejos de los ojos curiosos o malintencionados. El lugar que elijas en tu casa u oficina debe ser fijo y colocado a la altura de tu mentón o más arriba. Es importante que la imagen jamás toque el suelo, pues podrá tomarse como una enorme falta de respeto.

La base del altar puede ser de cualquier material: madera, piedra, metal o cristal. Por seguridad tuya y de la imagen, debe estar perfectamente afianzada a la pared. Ten mucho cuidado en este punto y recuerda que en el altar no sólo estará la imagen sino que también habrá veladoras y objetos necesarios para los “trabajos”.

Una vez que ya tengamos todo lo anterior, debemos “limpiar y consagrar” la imagen de la Santa Muerte. Para lograrlo, primero toma un paño (nuevo y exclusivo de tu imagen), rocíalo con agua hervida sin mojarlo completamente, y limpia con él toda la imagen. Hecho esto, lleva la imagen a su altar y prende una veladora blanca, dejándola ahí hasta que se consuma.

Una vez que termine la primera veladora, debes encender una segunda y encenderla durante toda una semana para ver si a tu imagen le agrada el lugar donde colocaste su altar.

Si en el transcurso de la primera semana no hay sueños extraños o acontecimientos fuera de lo normal, tu imagen está más que complacida con el altar que colocaste. Si no es así, ubícala en otro lugar e inicia de nuevo todos los pasos.

Es muy importante que informes a las personas que cohabitan o trabajan contigo que el altar merece respeto por parte de todos. Si ellos llegan y saludan respetuosamente a la imagen, ella también les ayudará; pero si alguno de ellos no cree en ella o no está interesado en sus servicios, lo mejor que debe hacer es ignorar que existe y no manifestarse contra ella.

Los colores en la imagen que desees de la Santa Muerte pueden variar de acuerdo a la ayuda que necesites. Por ejemplo:

— La Santísima Muerte de color blanco manifiesta la purificación total del lugar donde se encuentre. Asimismo, elimina cualquier energía negativa, sobre todo la que hay en hogares donde encuentre envidias, peleas y

rencillas entre los habitantes de la misma. Si llegas a verla, seguramente falta en tu casa la armonía y el equilibrio.

— La Santísima Muerte vestida de rojo se relaciona con la pasión y el amor. En la magia blanca siempre se ha utilizado este color para el amor, así que si en tu hogar hay problemas con tu pareja, deseas estabilidad emocional en los asuntos del corazón o deseas atraer a la media naranja que aún no llega, coloca una Santa Muerte vestida rojo.

— La Santísima Muerte color hueso y natural se recomienda para que en los hogares o negocio haya paz, armonía y éxito. No es raro que los hechiceros y la gente que trabaja con la Santa Muerte manifiesta su preferencia por las imágenes de color.

— La Santísima Muerte de color azul te ayudará en todo lo relacionado al plano profesional. Si el jefe o los compañeros de trabajo no dejan de molestarte y hacerte la vida “de cuadritos”, este color ayudará a que se olviden de molestarte.

— La Santísima Muerte color dorado es ideal para lograr el poder económico, el éxito en cualquier negocio y la atracción del dinero. La Santa Muerte ataviada con ropajes dorados es ideal para negocios, industrias, proyectos, tiendas, etcétera.

— La Santísima Muerte color amarillo te ayudará a solucionar de manera rápida cualquier problema menor. Este color te iluminará y te abrirá las puertas a soluciones que muchas veces no logramos ver por sentirnos “ahogados” por los problemas.

— La Santísima Muerte color ámbar translúcida es ideal para ser colocada en centros de rehabilitación u hospitales, que ayuden a gente con problemas de drogadicción o alcoholismo. Asimismo, cualquier persona que padezca de cualquier enfermedad, puede verse beneficiado por la imagen de este color.

— La Santísima Muerte color verde es ideal para cualquier asunto relacionado a las leyes y justicia. Por ello, no es extraño ver imágenes de este color en despachos y bufetes jurídicos.

— La Santísima Muerte color café es ideal para salir adelante de cualquier problema que se nos presente cada día. Si deseas estar protegido contra cualquier mal que la vida te ponga a diario, echa mano de este color.

— La Santísima Muerte de color negro representa protección total. Cualquier imagen de este tono debe ser venerada por gente experta y con conocimientos en magia, pues en esta imagen se representa la dualidad del bien y el mal. (Te recomendamos ampliamente informarte más acerca de esta imagen antes de usarla o llamarla.)

— La Santísima Muerte color morado es ideal para “despertar” o “reforzar” tus cualidades psíquicas. Asimismo, ayuda en el desarrollo espiritual y para abrir caminos al plano de los seres desencarnados. Su uso también debe ser llevado a cabo por personas ya iniciadas y con experiencia. NOTA: Es importante hacer la aclaración de que no es necesario comprar una imagen de cada color y que cada una tenga un altar. Recuerda que los colores pueden variar en cuanto a vestimentas, accesorios y veladoras. ♦

[4] Intolerancia religiosa en Chiapas (2010)

Chiapas es el estado mexicano con un menor porcentaje de católicos en su población. Grupos evangélicos han tenido grandes avances en esa región, lo mismo que —todavía con poca presencia— el islam. Sin embargo, la intolerancia sigue siendo una constante, que se complica con la pobreza de las comunidades y con intereses políticos.

Fuente: Comisión Nacional de Derechos Humanos:
<http://www.cndh.org.mx/recomen/recomen.asp>.

RECOMENDACIÓN No. 71/2010
SOBRE EL CASO DE INTOLERANCIA RELIGIOSA EN EL EJIDO
LOS LLANOS, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.
México, D. F., a 30 de noviembre de 2010

LIC. JUAN JOSÉ SABINES GUERRERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
DIPUTADO JUAN JESÚS AQUINO CALVO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS

Distinguidos señores:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo segundo, 6, fracciones II y III, 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2010/778/Q, relacionados con el caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos materia de esta recomendación, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su Reglamento Interno. La información se pondrá en conocimiento de las autoridades recomendadas, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas y tendrán el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes; y vistos los siguientes:

I. HECHOS

El 27 de enero de 2010, se recibió en esta Comisión Nacional la queja presentada por Q1, Q2 y Q3, en la que se hace valer que el 29 de abril de 2009, en el Ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se celebró el primer aniversario religioso evangélico de la agrupación “Alas de Águila”, con la asistencia de 65 personas y que, en forma sorpresiva, un grupo de personas dirigidos por CO1 y AR2, ingresaron al templo y golpearon al pastor V1.

Que el 28 de mayo de 2009, en una asamblea, los miembros del ejido decidieron que se destruyera el templo evangélico, lo que hicieron ese mismo día, además de causar daños a las parcelas de los agraviados, por lo

que, en varias ocasiones, solicitaron la intervención de AR1, instancia que ignoró la problemática existente en el ejido.

Que el 24 de septiembre de 2009, los ejidatarios de la localidad enviaron un documento al Gobernador del estado de Chiapas, a través del cual se da “un ultimátum a los evangélicos para que abandonaran la comunidad”, de lo que se advierte, que en caso de no hacerlo en el plazo comprendido del 4 al 11 de octubre de 2009, “iban a utilizar la fuerza mayor”; que el 13 de enero de 2010 informaron a la comunidad evangélica que ya no podían asistir a las asambleas, les prohibieron cortar leña y sembrar sus milpas, además de destruir 13 casas y que en estos hechos participó AR3 y fueron afectadas 30 personas.

Que, por lo anterior, los agraviados acordaron iniciar un plantón afuera de las instalaciones del Palacio de Justicia de San Cristóbal de las Casas, Chiapas y presentaron las denuncias correspondientes ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, por lo que se iniciaron las averiguaciones previas AP1, AP2 y AP3.

En tal virtud, se dio inicio al expediente CNDH/5/2010/778/Q y se solicitó información a la Secretaría de Gobernación, al Gobierno y Procuraduría General de Justicia del estado de Chiapas (PGJEC), así como al Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, como autoridades responsables, la que se recibió en su oportunidad y es valorada en el apartado de observaciones, con excepción de la relativa a la autoridad municipal.

[...]

V. RECOMENDACIONES

A usted señor Gobernador Constitucional del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se tomen las medidas necesarias, con objeto de garantizar el retorno de los desplazados al ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, así como la pacífica convivencia, el respeto a su patrimonio y a profesar la religión que elijan, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

SEGUNDA. Se brinde asistencia humanitaria a los agraviados que continúan alojados en las instalaciones del templo evangélico “Alas de Águila”, ubicado en San Cristóbal de las Casas, en esa entidad federativa, y se

remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que, en coordinación con la instancia municipal, se implementen las acciones tendentes a solucionar el conflicto religioso en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, y se informe a esta Comisión Nacional sobre el resultado.

CUARTA. Se instruya, a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos del gobierno de Chiapas, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente, en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia; y, realizado lo anterior, se dé cuenta a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Se instruya, a quien corresponda, para que, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Derechos y Cultura Indígenas del estado de Chiapas, se implemente un programa para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial, así como las instancias que lo integran, y la armonización de éstos con los usos y costumbres de las poblaciones indígenas y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

A usted Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del estado de Chiapas:

PRIMERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que tomando en consideración el contenido de la vista que formulará esta Comisión Nacional, se realicen las acciones necesarias para que se determine respecto del inicio del procedimiento que señala la Constitución Política del estado de Chiapas, contra ARI, a fin de determinar respecto de la responsabilidad en que pudo haber incurrido con motivo de los hechos que han quedado evidenciados en esta recomendación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se exhorta al Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a rendir los informes que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos le solicite, a fin de cumplir con lo que se establece en la ley de esta institución defensora de derechos humanos.

A ustedes miembros del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de las Casas, Chiapas:

PRIMERA. Se realicen las acciones urgentes, para que, en coordinación con el gobierno estatal, se resuelva el conflicto de intolerancia religiosa que se vive en el ejido Los Llanos, municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, garantizándose la convivencia pacífica de los pobladores y el respeto a la libertad de creencia y culto, y se remitan a este organismo nacional las evidencias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se sirvan girar sus instrucciones para que los servidores públicos de ese Ayuntamiento se abstengan de intervenir en hechos contrarios a derecho, como ocurrió en el caso materia de esta recomendación, que tengan como finalidad coartar la libertad de creencia y culto de los pobladores de esa demarcación, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, a efecto de que la Contraloría Interna Municipal de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, determine respecto de la responsabilidad de los funcionarios de ese Ayuntamiento Municipal que intervinieron en el caso de intolerancia religiosa en el ejido Los Llanos, en esa demarcación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se instruya a quien corresponda, a efecto de que se disponga lo necesario para llevar a cabo cursos de capacitación para los servidores públicos de ese Municipio, respecto de las funciones que tienen encomendadas en la legislación vigente en materia de salvaguarda de los derechos a la libertad de creencia y culto; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

QUINTA. Se efectúen las gestiones pertinentes para que se desarrolle, en coordinación con organismos gubernamentales de defensa de los derechos humanos, una campaña de difusión y divulgación de las garantías individuales y de los derechos humanos, dirigida al personal del Ayuntamiento de San Cristóbal de las Casas, con objeto de concientizarlo sobre la importancia que reviste hacer valer y respetar estos derechos fundamentales; y, realizado lo anterior, se informe a esta Comisión Nacional.

La presente recomendación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexi-

canos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquier otra autoridad competente, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a ustedes que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se les dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

No se omite recordarles que la falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

EL PRESIDENTE

DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA ♦